



**ORD N°1812**

**ANT.:** (i) Expediente de fiscalización DFZ-2021-59-X-SRCA, (ii) Resolución Exenta N°742, de 31 de marzo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente.

**MAT.:** Solicita pronunciamiento de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3°, literal i) y j) de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, respecto al proyecto "Matadero El Corralillo", REQ-010-2021.

**Santiago, 19 de mayo de 2021.**

**A: ALFREDO WENDT SCHEBLEIN  
DIRECTOR REGIONAL DE LOS LAGOS  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**

**DE: EMANUEL IBARRA SOTO  
FISCAL  
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

Junto con saludar, mediante el presente oficio ordinario se exponen ante Ud. una serie de antecedentes relacionados con la eventual hipótesis de elusión al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "Matadero El Corralillo", cuya titularidad corresponde a don Luis Vidal Angel. Lo anterior, a fin de solicitar su pronunciamiento sobre si dicho proyecto debió someterse a evaluación en forma previa a su ejecución.

**I. SOBRE LA DENUNCIA Y LA ACTIVIDAD DE INSPECCIÓN AMBIENTAL.**

1. Con fecha 7 de abril de 2017, fue recibida en la oficina regional de la SMA de Los Lagos, una denuncia ciudadana contra el Matadero El Corralillo, mediante la cual se indicó que dicha actividad se encuentra en elusión del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "SEIA"), en cuanto "*todos sus residuos son dispuestos en las pampas y quebradas*". Al efecto, la denunciante presentó documentos que acompañaron su denuncia consistente en fotografías, recortes de periódicos, entre otros. Mediante el Oficio Ordinario N°70, de fecha 30 de mayo de 2017, la Superintendencia informó a la denunciante de la recepción de su denuncia, asignando el ID 27-X-2017, para efectos de su seguimiento.

2. En razón de lo anterior, esta Superintendencia realizó una actividad de fiscalización al proyecto "Matadero El Corralillo", lo cual dio origen al expediente de fiscalización ambiental individualizado como **DFZ-2021-59-X-SRCA**. Dicha actividad consideró actividades de inspección ambiental y también el análisis de documentos emitidos por el Servicio Agrícola y Ganadero y la Secretaría Regional Ministerial de Salud, ambos de la región de Los Lagos.

3. En efecto, con fecha 6 de febrero de 2020, la SMA realizó una actividad de inspección ambiental a las dependencias de la actividad, en la cual se constató lo siguiente:

(i) Existencia de un recinto de almacenamiento de residuos sólidos, con bateas y tambores, en el cual se apreciaron residuos dispuestos en el piso. Al efecto, la encargada señaló que son enviados al relleno sanitario Ecoprial.

(ii) También se constató la existencia de un acopio de estiércol con dos fosas, el cual es retirado por particulares para ser usado como abono en predios rurales. Cabe señalar que dicho galpón no se encuentra totalmente cerrado, por lo cual en la vía pública se podía percibir un fuerte olor característico de este tipo de instalaciones.

(iii) La actividad posee una planta de RILes, que cuenta con Resolución Sanitaria N°366, de fecha 13 de abril de 2017, de la SEREMI de Salud, que autoriza el funcionamiento del Proyecto de Tratamiento de Aguas Servidas Industriales y Sistema Tratamientos de Residuos Industriales Líquidos de propiedad del Sr. Luis Alberto Vidal Vidal, destinado a matadero y con una capacidad máxima del sistema de 7500 lt/día.

Dicha instalación cuenta con una primera cámara de acumulación y luego una cara de elevación que conduce el RIL a un filtro sanitario tipo tamiz donde se retira el sólido grueso, el que cae a una carretilla y llevado a la sala de residuos. El sistema de tratamiento es de tipo *batch* y su tratamiento se realiza cada 2 o 3 días, momento en que el RIL es acumulado en un pozo que se le adiciona determinados componentes químicos. El lodo obtenido de dicho proceso es luego conducido a un estanque para su posterior retiro.

4. Posteriormente, con fecha 5 de febrero de 2020, la SMA reiteró el requerimiento de información efectuado al titular mediante la Resolución Exenta N°2/2018. El titular evacuó dicho requerimiento de información con fecha 20 de febrero de 2020, indicando que:

(i) El matadero inició sus actividades el año 1982, y que el predio tiene una superficie de 4000 m<sup>2</sup>. Se remitió el *layout* del matadero y de la planta de tratamiento de RILes. El titular señaló que *“Las instalaciones cuentan con un sistema de alcantarillado domiciliario e industrial, aprobado según ordinario E-3866, del 1 de diciembre de 1998, al cual se le realizó una mejora en el año 2011, con la instalación de un tornillo sin fin y un pozo equalizador, para separar las fracciones sólidas de las líquidas, posteriormente se instaló un sistema tipo Batch con el objetivo de retener las partículas no sedimentables y grasas del RIL”*.

(ii) Se remitió información indicando el tipo de residuo, cantidad en toneladas, lugar de disposición final, cantidad y peso promedio de los animales faenados.

(iii) En cuanto a las presentaciones ante el SEA, el titular señaló que *“(...) no se cuenta con antecedentes presentados en el servicio, toda vez que el matadero se encuentra en operación desde el año 1982, previo a la vigencia del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”*.

(iv) Luego, indicó que *“Las instalaciones cuentan con un sistema de alcantarillado domiciliario e industrial, aprobado según ordinario E-3866, del 1 de diciembre de 1998, al cual se le realizó una mejora en el año 2011, con la instalación de un tornillo sin fin y un pozo equalizador, para separar las fracciones sólidas de las líquidas, posteriormente se instaló un sistema tipo Batch con el objetivo de retener las partículas no sedimentables y grasas del RIL”*.

Finalmente, el titular hizo presente que *“(...) a la fecha no ha sido posible obtener la caracterización del efluente crudo del proceso productivo, toda vez*

que aún se encuentra en análisis en el laboratorio, una vez recepcionados estos serán remitidos a la brevedad. Para mayor abundamiento, adjunto anexo H, planilla de terreno (Aguagestión S.A.) y cadena de custodia interna (Hidrolab S.A.)”.

5. En forma posterior, con fecha 21 de enero de 2021, la SMA efectuó una segunda actividad de inspección ambiental para verificar la operación de la planta de tratamiento de RILes y realizar un muestreo y caracterización del RIL generado por la planta. En dicha oportunidad, se realizó lo siguiente:

(i) Se tomaron muestras compuesta de RIL afluente, luego de su paso por la cámara desgrasadora, y previo a ingresar por el tamiz para el retiro de sólidos y posterior tratamiento químico. Los parámetros medidos de forma continua correspondieron a pH, temperatura, velocidad, y caudal del RIL, y se tomaron muestras puntuales de RILes de un litro cada 15 minutos.

(ii) También se tomó una muestra puntual del RIL efluente en cámara de decantación, previo a descarga para su infiltración. Igualmente, se midió temperatura y pH. Cabe indicar que, al momento de la toma de muestra, se constató que el RIL efluente (tratado) presentaba fuerte olor y una coloración oscura, con presencia de espuma y leve burbujeo.

6. De la actividad anteriormente indicada, la ETFA ANAM remitió con fecha 9 de febrero de 2021, el informe y resultados obtenidos de la muestra compuesta para la caracterización de RILes realizado en el matadero, los cuales fueron analizados por esta Superintendencia de acuerdo a los límites establecidos en la Tabla de Establecimiento Emisor del artículo N°4 del D.S. N°46/2002 MINSEGPRES.

## II. SOBRE LA CAUSAL DE INGRESO AL SEIA QUE SE CONFIGURARÍA EN LA ESPECIE

7. Pues bien, respecto de los antecedentes levantados y a la naturaleza de las obras y actividades inspeccionadas, la Superintendencia estimó pertinente analizar si las obras y actividades del proyecto “Matadero El Corralillo”, introducen cambios de consideración en el proyecto original, a la luz de lo dispuesto por el literal g) del artículo 2º del Reglamento del SEIA.

8. Al efecto, cabe señalar que el titular, en su presentación de fecha 5 de febrero de 2020, señaló que: *“Las instalaciones cuentan con un sistema de alcantarillado domiciliario e industrial, aprobado según ordinario E-3866, del 1 de diciembre de 1998, al cual se le realizó una mejora en el año 2011, con la instalación de un tornillo sin fin y un pozo equalizador, para separar las fracciones sólidas de las líquidas, posteriormente se instaló un sistema tipo Batch con el objetivo de retener las partículas no sedimentables y grasas del RIL”.*

9. De la información recopilada, se observa que el proyecto comenzó su funcionamiento en 1982, no obstante, indica que las modificaciones efectuadas al sistema de tratamiento de RILes fueron llevadas a cabo finalmente en forma posterior a dicho año, esto es 2011, época en que ya se encontraba vigente el SEIA.

10. Por tanto, para definir si efectivamente se introdujeron cambios de consideración en el proyecto original, corresponde verificar si la suma de obras posteriores al mes de abril de 1997,

cumple con alguna de las tipologías descritas en el artículo 3º del Reglamento del SEIA. Así, resulta meritorio analizar lo dispuesto por el literal o.7) y los subliterales o.7.2 y o.7.4) del artículo 3º del Reglamento del SEIA.

11. A la luz de este precepto, la Superintendencia estima que el Matadero El Corralillo genera residuos que pueden ser caracterizados como residuos industriales líquidos, y que, además, efectúa disposición de éstos mediante la infiltración en terreno aledaño al matadero. Por otro lado, de la inspección ambiental efectuada con fecha 21 de febrero de 2021, se observó que el Matadero El Corralillo califica como fuente emisora para los parámetros Cloruros, Hierro, Nitrógeno total Kjeldahl, Selenio y Sulfuros, por lo cual la UF es considerada fuente emisora según el D.S. N°46/2002 MINSEGPRES. Asimismo, existe una alta concentración de los parámetros Cloruro, Hierro, Nitrógeno total Kjeldahl, sulfato, sulfuro, y tolueno, incluso mayores que las obtenidas en la muestra compuesta del RIL afluente, por lo cual, le cabe la aplicación de los subliterales o.7.2 y o.7.4 del artículo 3º del Reglamento del SEIA.

### III. SOBRE EL PROCEDIMIENTO REQ-010-2021.

12. En atención a lo anterior, con fecha 31 de marzo de 2021, mediante la Resolución Exenta N°742, la SMA dio inicio al procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA, debido a que, se concluyó que las obras y actividades denunciadas se encuentran en elusión al SEIA, por cuanto introducen cambios de consideración, a la luz de lo dispuesto en el literal g.2) del artículo 2º del RSEIA, dado que la suma de obras ejecutadas con posterioridad al mes de abril de 1997, cumple con los supuestos descritos en las tipologías establecidas en el literal o.7, en particular, los subliterales o.7.2 y o.7.4 del artículo 3º del mismo cuerpo normativo, sin contar con una RCA favorable que regule su funcionamiento.

13. Asimismo, mediante dicha resolución, se confirió traslado a don Luis Vidal Angel para que, en el plazo de 15 días hábiles a contar de su notificación, hiciera valer las observaciones, alegaciones o pruebas que estime pertinente frente a las hipótesis de elusión levantada. Cabe señalar que la resolución fue notificada al titular con fecha 1 de abril de 2021.

14. En forma paralela, con fecha 15 de abril de 2021, la SMA solicitó información actualizada al Servicio Agrícola y Ganadero de Los Lagos (en adelante, "SAG"), respecto de la capacidad faenadora del Matadero El Corralillo, en relación a los últimos años. En respuesta a dicha solicitud, mediante el Oficio Ordinario N°249, de fecha 23 de abril de 2021, el SAG remitió información sobre la capacidad de faenamiento de ejemplares bovinos, ovinos y porcinos durante los años 2018, 2019 y 2020.

15. Luego, con fecha 27 de abril de 2021, el titular del proyecto evacuó el traslado conferido, mediante el cual señaló que "Por medio de la presente, y en respuesta al Resuelvo segundo, 1º punto de la Resolución Exenta N°742/2021, se expone estar de acuerdo con la hipótesis planteada en cuanto a elusión ya que las actividades realizadas, constituyen un cambio de consideración de acuerdo a lo establecido en el literal q.2), artículo 2º del Reglamento del SEIA, y cumplen con las tipologías descritas en los literales o.7.2 y o.7.4 del artículo 3º del Reglamento del SEIA" (énfasis agregado).

16. En atención a lo expuesto, y cumpliendo con lo ordenado en el artículo 3º, literales i) y j) de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se solicita su pronunciamiento en

cuanto a si la actividad de almacenamiento de sustancias del “Matadero El Corralillo” introduce cambios de consideración en el proyecto, que cumplen con los supuestos del literal o.7), específicamente lo dispuesto en los subliterales o.7.2 y o.7.4 del artículo 3° del RSEIA. En este sentido, se requiere a vuestra autoridad realizar el análisis de pertinencia indicado y complementarlo con todos los antecedentes que estime pertinentes, atendiendo sus competencias como administrador del SEIA.

17. Por último, se deja constancia que a este procedimiento administrativo se le ha asignado el **RoI REQ-010-2021**, y todos los antecedentes asociados pueden ser revisado a través de la plataforma web disponible en el Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental <https://snifa.sma.gob.cl/RequerimientoIngreso/Ficha/107>. En caso de tener problemas con la descarga de antecedentes, se puede comunicar con la abogada Barbara Orellana, quien desempeña funciones en el Departamento Jurídico de la Fiscalía de la Superintendencia, al correo electrónico [barbara.orellana@sma.gob.cl](mailto:barbara.orellana@sma.gob.cl).

Sin otro particular, le saluda atentamente

  
**EMANUEL BARRA SOTO**  
FISCAL  
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE FISCAL  
SMA



PTB/GAR/BOL

**Distribución:**

- Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos. Correo electrónico: [oficinapartes.sea.loslagos@sea.gob.cl](mailto:oficinapartes.sea.loslagos@sea.gob.cl);
- Dirección Ejecutiva, SEA. Correo electrónico: [oficinapartes.sea@sea.gob.cl](mailto:oficinapartes.sea@sea.gob.cl).

**C.C.:**

- Departamento Jurídico, Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización y Conformidad Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Sr. Luis Vidal Angel, titular del proyecto “Matadero El Corralillo”. Correo electrónico: [luisvidalangel@hotmail.com](mailto:luisvidalangel@hotmail.com)
- Sra. Luisette Foitzick [luisettefoitzick@gmail.com](mailto:luisettefoitzick@gmail.com)

REQ-010-2021  
Exp. N°11.936/2021